



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós  
Ejecutivo, Rdo. 631304003002-2022-00144-00  
Inter. 0815

Dentro de la anterior demanda que, para iniciar proceso **EJECUTIVO**, formulado por intermedio de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con el NIT. 860002964-4, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en contra del señor **HERNÁN DARÍO BUENO BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.603.464, mayor de edad y domiciliado en esta localidad, encuentra el despacho que ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y, viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y, como título valore (PAGARÉ), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y a cargo del ciudadano **HERNÁN DARÍO BUENO BUENO**, todos de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$405.652) Mcte., por concepto de la cuota del mes de agosto del 2021, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
  - 1.1. Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 503.229) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
  - 1.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$409.951) Mcte., por concepto de la cuota del mes de septiembre del 2021, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

- 2.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 498.930) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
- 2.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$414.297) Mcte., por concepto de la cuota del mes de septiembre octubre del 2021, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
  - 3.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 494.584) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
  - 3.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
4. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$418.689) Mcte., por concepto de la cuota del mes de noviembre del 2021, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
  - 4.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 490.192) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
  - 4.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$423.127) Mcte., por concepto de la cuota del mes de diciembre del 2021, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
  - 5.1. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 485.754) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
  - 5.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

6. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$427.612) Mcte., por concepto de la cuota del mes de enero del 2022, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
- 6.1. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 481.269) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
- 6.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
7. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$432.144) Mcte., por concepto de la cuota del mes de febrero del 2022, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
- 7.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 476.737) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
- 7.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
8. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$436.725) Mcte., por concepto de la cuota del mes de marzo del 2022, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
- 8.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 472.156) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.
- 8.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
9. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$441.354) Mcte., por concepto de la cuota del mes de abril del 2022, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
- 9.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 467.527) Mcte., como intereses de plazo sobre el capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

- 9.2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del pagaré anexo a la demanda, a la tasa máxima autorizada por la Ley, correspondiente a la cuota del día 16 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
10. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$45.105.920) Mcte., por concepto de capital insoluto, representado en el título valor base de la ejecución, Pagaré Nro. 557733174, visible en archivo pdf 003 del expediente digital.
- 10.1. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma del numeral 10., a la tasa máxima autorizada por la Ley, a partir del 16 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente este proveído al señor **HERNÁN DARÍO BUENO BUENO**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, y 301 del Código General del Proceso, y, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.). La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con el ejecutado, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación, también podrá proceder en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2.020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la normativa en cita.

**CUARTO:** Al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLES**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, en el presente asunto, conforme a las facultades que conlleva el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyecto: JVA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 73  
DEL 17 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355e61c6d9337b061b525d85dee1654d79bd2683b9aa549cf0ea04535972cc79**

Documento generado en 16/05/2022 04:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**